



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 244, fecha: miércoles, 27 de Diciembre de 2017

SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

PAGO DE JUSTIPRECIO FIJADO POR JURADO PROVINCIAL

BOP-GU-2017 - 3879

AYUNTAMIENTO DE DURON

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO

BOP-GU-2017 - 3880

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

ANUNCIO INICIAL ORDENANZA TASA DE BÁSCULA MUNICIPAL COGOLLOR

BOP-GU-2017 - 3881

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

ANUNCIO INICIAL PRESUPUESTO 2018 COGOLLOR

BOP-GU-2017 - 3882

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA COGOLLOR

BOP-GU-2017 - 3883

AYUNTAMIENTO DE CINCOVILLAS

ORDENANZA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2017 - 3884

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES

BOP-GU-2017 - 3885

AYUNTAMIENTO DE BARRIOPEDRO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

BOP-GU-2017 - 3886

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2017

BOP-GU-2017 - 3887

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA IBI

BOP-GU-2017 - 3888

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2017 - 3889

AYUNTAMIENTO DE YÉLAMOS DE ARRIBA

APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL

BOP-GU-2017 - 3890

AYUNTAMIENTO DE YÉLAMOS DE ABAJO

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2017 - 3891

AYUNTAMIENTO VILLEL DE MESA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIONES DE CRÉDITO

BOP-GU-2017 - 3892

AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

BOP-GU-2017 - 3893

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCORON

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2017

BOP-GU-2017 - 3894

AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2017 - 3895

AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018

BOP-GU-2017 - 3896

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIO Y RECOGIDA DE BASURAS

BOP-GU-2017 - 3897

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MASEGOSO DE TAJUÑA

BOP-GU-2017 - 3898

AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

BOP-GU-2017 - 3899

AYUNTAMIENTO ALGAR DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

BOP-GU-2017 - 3900

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

BOP-GU-2017 - 3901

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTO

BOP-GU-2017 - 3902

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

BOP-GU-2017 - 3903

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE UN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

BOP-GU-2017 - 3904

E.A.T.I.M. DE TORETE

PRESUPUESTO GENERAL DE 2018

BOP-GU-2017 - 3905

EATIM DE GARGOLES DE ABAJO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

BOP-GU-2017 - 3906

EATIM GARGOLES DE ABAJO

PRESUPUESTO 2018

BOP-GU-2017 - 3907

ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAHARROS

ANUNCIO PRESUPUESTO 2017

BOP-GU-2017 - 3908



ADMINISTRACION DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

PAGO DE JUSTIPRECIO FIJADO POR JURADO PROVINCIAL

3879

El día 20 de febrero de 2018, se procederá por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en la Avenida de Portugal, nº 81 de Madrid al pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados, de los justiprecios fijados por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa a los titulares de bienes y derechos afectados por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CON MOTIVO DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A LA FUTURA MANCOMUNIDAD DE LOS NÚCLEOS COLINDANTES CON LOS EMBALSES DE ENTREPEÑAS Y BUENDÍA FASE III (CUENCA Y GUADALAJARA)", clave 03.399.0001/310R, siguientes:

T.M. CIFUENTES:

FINCA	POL	PAR	PROPIETARIOS
EX08/04-03/28030	501	05329	TEOFILA ASENJO BEJAR
EX08/04-03/28033	504	05011	EUGENIA ASENJO RECUERO
EX08/04-03/28034	506	00713	ISABEL ASENJO RECUERO
EX08/04-03/28044	504	00108	HEREDEROS DE BEJAR SANZ GREGORIA
EX08/04-03/28063	501	05330	FRUCTUOSA CASONI BACHILLER
EX08/04-03/28075	501	05333	ANGEL CUESTA SANCHEZ
EX08/04-03/28077	501	05717	AGUSTINA SASTRE CUESTA
EX08/04-03/28084	506	00317	ELEUTERIO ESTEBAN MELGUIZO
EX08/04-03/28087	502	05421	FELIX HIJOSA MELGUIZO
EX08/04-03/28108	501	05331	BALTASAR MELGUIZO CUESTA
EX08/04-03/28122	502	00044	ANGEL PEÑALVER PEINADO
EX08/04-03/28132	506	00719	BENITA PICAZO BEJAR
EX08/04-03/28139	507	06194	EPIFANIA RECUERO RECUERO
EX08/04-03/28142	508	06156	CONCEPCION RERO BLANCO
EX08/04-03/28151	501	05872	GENOVEVA ROJO BEJAR
EX08/04-03/28152	501	05870	PETRA ROJO BEJAR
EX08/04-03/28160	510	05809	M PILAR SANCHEZ ROJO
EX08/04-03/28161	506	00723	M PILAR SANCHEZ ROJO
EX08/04-03/28167	506	00308	FERNANDO SANZ PEÑA
EX08/04-03/28169	506	05530	RAIMUNDO SASTRE BEJAR
EX08/04-03/28170	506	05534	PILAR SASTRE RERO
EX08/04-03/28174	506	06268	LEONOR TEJEDOR MELGUIZO
EX08/04-03/28177	506	00716	VICENTE UTRILLA MORENO
EX08/04-03/29025	7	00347	ESTEBAN MARTINEZ EUSEBIO
EX08/04-03/29027	7	00224	JOSE JAVIER ESTEBAN MARTINEZ
EX08/04-03/29038	7	00341	PABLO FUENTE RIBALDA
EX08/04-03/29048	7	00442	JESUS MARTIN CASADO
EX08/04-03/29049	8	00135	JESUS MARTIN CASADO
EX08/04-03/29050	8	00138	PEDRO ANTONIO MARTIN CASADO
EX08/04-03/29095	9	00272	MANUEL RECUERO PEREZ
EX08/04-03/29097	7	00335	ANTONIO RERO RECUERO
EX08/04-03/31003	5	00263	JORGE ANTONIO DEL AMO GARCIA, DAVID DEL AMO GARCIA, CARLOS DEL AMO GARCIA
EX08/04-03/31004	5	00197	JORGE ANTONIO DEL AMO GARCIA, DAVID DEL AMO GARCIA, CARLOS DEL AMO GARCIA, DAVID DEL AMO GARCIA,



EX08/04-03/31014	5	00480	MARIANO CARRANOVA ESCRIBANO
EX08/04-03/31015	5	00237	MARIANO CARRANOVA ESCRIBANO
EX08/04-03/31016	5	00238	CARMEN CARRASCOSA CANO
EX08/04-03/31017	5	00579	CELESTINA CARRASCOSA CANO
EX08/04-03/31018	5	00357	CELESTINA CARRASCOSA CANO
EX08/04-03/31023	5	00010	JUAN CARRASCOSA CORRIDO
EX08/04-03/31024	5	00021	JUAN CARRASCOSA CORRIDO
EX08/04-03/31025	5	00368	ANTONIO CARRASCOSA GARCIA
EX08/04-03/31026	5	00192	ANTONIO CARRASCOSA GARCIA
EX08/04-03/31027	5	00487	ANTONIO CARRASCOSA GARCIA
EX08/04-03/31035	5	10003	NICETO CARRASCOSA MARTINEZ
EX08/04-03/31036	5	00193	BIENVENIDA CARRASCOSA MORANCHEL
EX08/04-03/31037	5	00411	BIENVENIDA CARRASCOSA MORANCHEL
EX08/04-03/31041	5	00277	LEANDRA CARRASCOSA MORANCHEL
EX08/04-03/31043	5	00016	CIPRIANO CARRASCOSA OCHOA
EX08/04-03/31045	5	00112	DANIEL CARRASCOSA OCHOA
EX08/04-03/31046	5	00253	DANIEL CARRASCOSA OCHOA
EX08/04-03/31054	5	00116	MARIA CORRIDO MARTINEZ
EX08/04-03/31055	5	00364	MARIA CORRIDO MARTINEZ
EX08/04-03/31056	5	00020	MARIA CORRIDO MARTINEZ
EX08/04-03/31063	5	00089	PILAR CUADRADO DEL MORAL
EX08/04-03/31064	5	00046	PILAR CUADRADO DEL MORAL
EX08/04-03/31065	5	00414	CARLOTA M DOLORES CUADRADO DEL MORAL
EX08/04-03/31067	5	00007	JULIAN ESPADA LOPEZ
EX08/04-03/31068	5	00019	MODESTA ESPADA LOPEZ
EX08/04-03/31098	5	00239	ANGEL GARCIA MARTIN
EX08/04-03/31100	5	00407	CONSUELO GARCIA MAYOR
EX08/04-03/31105	5	00113	TORIBIO GARCIA PASCUAL
EX08/04-03/31111	5	00026	MILAGROS GARCIA RODRIGO
EX08/04-03/31112	5	00114	TEODORO GARCIA RODRIGUEZ
EX08/04-03/31129	5	00262	FAUSTINO GIL MARTINEZ
EX08/04-03/31130	5	00225	NARCISO GIL MARTINEZ
EX08/04-03/31131	5	00069	NARCISO GIL MARTINEZ
EX08/04-03/31149	5	00256	ELEUTERIA MARTINEZ CARRASCOSA
EX08/04-03/31150	5	00363	ELEUTERIA MARTINEZ CARRASCOSA
EX08/04-03/31151	5	00472	HIPOLITO MARTINEZ GARCIA
EX08/04-03/31153	5	10002	IUSTA MARTINEZ GARCIA
EX08/04-03/31167	5	00067	EULOGIO MARTINEZ SANZ
EX08/04-03/31172	5	00374	VICENTE MAYOR LAINA
EX08/04-03/31181	5	00284	PETRA MORENO GARCIA
EX08/04-03/31182	5	00483	PETRA MORENO GARCIA
EX08/04-03/31183	5	00029	PETRA MORENO GARCIA
EX08/04-03/31184	5	00066	QUITERIA MORENO GARCIA
EX08/04-03/31185	5	00036	QUITERIA MORENO GARCIA
EX08/04-03/31186	5	00122	QUITERIA MORENO GARCIA
EX08/04-03/31187	5	00038	VICTORIA MORENO SERRANO
EX08/04-03/31188	5	01267	VICTORIA MORENO SERRANO
EX08/04-03/31189	5	00365	VICTORIA MORENO SERRANO
EX08/04-03/31201	5	00468	JOSE ANTONIO DEL OLMO GARCIA
EX08/04-03/31210	5	00013	MATILDE RODRIGO GARCIA
EX08/04-03/31211	5	00583	RAIMUNDA RODRIGO GARCIA
EX08/04-03/31212	5	00233	RAIMUNDA RODRIGO GARCIA
EX08/04-03/31214	5	00030	JOSE MARIA RODRIGO LOPEZ
EX08/04-03/31230	5	00271	DOMINICA SANZ CARRASCOSA
EX08/04-03/31231	5	00223	DOMINICA SANZ CARRASCOSA
EX08/04-03/31232	5	00047	DOMINICA SANZ CARRASCOSA
EX08/04-03/31242	5	00120	SATURNINA SANZ CARRASCOSA
EX08/04-03/31244	5	00410	JACOBA SANZ MORANCHEL
EX08/04-03/31245	5	00094	JACOBA SANZ MORANCHEL
EX08/04-03/31246	5	00497	JACOBA SANZ MORANCHEL
EX08/04-03/31247	5	00467	MANUEL SANZ REDONDO
EX08/04-03/31248	5	00015	MANUEL SANZ REDONDO
EX08/04-03/31249	5	00415	MANUEL SANZ REDONDO
EX08/04-03/31250	5	00584	MANUEL SANZ REDONDO
EX08/04-03/31251	5	00285	VALENTINA SANZ UNAMUNO
EX08/04-03/31252	5	00220	VALENTINA SANZ UNAMUNO



EX08/04-03/31253	5	00043	VALENTINA SANZ UNAMUNO
EX08/04-03/31254	2	00001	VALENTINA SANZ UNAMUNO
EX08/04-03/31255	5	00124	VALENTINA SANZ UNAMUNO
EX08/04-03/31256	5	00222	MARCELINO UNAMUNO NACHA
EX08/04-03/31257	5	00179	M DEL ROSARIO UTRILLA DE LA ROJA
EX08/04-03/31258	5	00119	MIGUEL ANGEL UTRILLA DE LA ROJA
EX08/04-03/31259	5	00373	MIGUEL ANGEL UTRILLA DE LA ROJA
EX08/04-03/31265	5	00457	EUGENIO VICENTE SANTOS
EX08/04-03/31266	5	00087	EUGENIO VICENTE SANTOS
EX08/04-03/31267	5	00073	EUGENIO VICENTE SANTOS
EX08/04-03/31268	5	00060	EUGENIO VICENTE SANTOS
EX08/04-03/40035	2	00839	EULALIA GARCIA YAGUE
EX08/04-03/40036	2	00817	EULALIA GARCIA YAGUE
EX08/04-03/40037	2	00819	EULALIA GARCIA YAGUE
EX08/04-03/44004	3	00775	FRANCISCO DEL AMO BOX
EX08/04-03/44006	3	00370	JESUS DEL AMO CARRASCOSA
EX08/04-03/44015	3	01628	TERESA AMO GARCIA
EX08/04-03/44021	3	00788	FRANCISCO AMO RIBALDA
EX08/04-03/44025	3	00792	ISIDORO ANTON CARRASCOSA
EX08/04-03/44033	3	00966	DANIEL ANTON MORENO
EX08/04-03/44034	3	01449	DANIEL ANTON MORENO
EX08/04-03/44037	3	01459	GREGORIO ANTON MORENO
EX08/04-03/44044	3	01373	ALEJANDRA ANTON UTRILLA
EX08/04-03/44058	3	00984	PETRA CARRASCOSA GARCIA
EX08/04-03/44059	3	00951	PETRA CARRASCOSA GARCIA
EX08/04-03/44060	1	01293	PETRA CARRASCOSA GARCIA
EX08/04-03/44063	3	00982	DANIEL CARRASCOSA OCHOA
EX08/04-03/44064	3	00969	DANIEL CARRASCOSA OCHOA
EX08/04-03/44065	3	01376	DANIEL CARRASCOSA OCHOA
EX08/04-03/44066	3	00789	DANIEL CARRASCOSA OCHOA
EX08/04-03/44067	3	01690	DANIEL CARRASCOSA OCHOA
EX08/04-03/44068	3	01434	COMUN DE VECINOS
EX08/04-03/44069	3	01053	COMUN DE VECINOS
EX08/04-03/44079	3	01430	JULIANA GARCIA AMO
EX08/04-03/44086	3	00778	ANGEL GARCIA MARTIN
EX08/04-03/44092	1	01318	VICTOR JOSE GARCIA RECUERO
EX08/04-03/44093	3	01613	SANTIAGO GARCIA TORO
EX08/04-03/44094	3	01693	ANGEL GARCIA UTRILLA
EX08/04-03/44098	3	01461	LORENZO IBÁÑEZ BARTOLOME
EX08/04-03/44102	3	00747	MARTINA IBÁÑEZ TORRUBIANO
EX08/04-03/44103	3	00929	NATIVIDAD IBÁÑEZ TORRUBIANO
EX08/04-03/44131	3	01697	M SOLEDAD OCHOA CABRA
EX08/04-03/44140	3	00971	PEDRO RIBALDA ANTON
EX08/04-03/44154	3	00604	ANICETO RODRIGO GARCIA
EX08/04-03/44155	3	00605	PATRICIO RODRIGO IBÁÑEZ
EX08/04-03/44161	3	01641	JULIAN DE LA ROJA UTRILLA
EX08/04-03/44162	3	00785	JULIAN DE LA ROJA UTRILLA
EX08/04-03/44171	3	01410	DOMINICA SANZ CARRASCOSA
EX08/04-03/44174	1	01320	GIL SANZ RECUERO
EX08/04-03/44227	3	01621	MARIA UTRILLA AMO
EX08/04-03/44242	1	01283	ANASTASIA M CARMEN UTRILLA MORENO
EX08/04-03/44248	3	01805	JUAN UTRILLA RODRIGUEZ
EX08/04-03/44250	3	00776	EUSEBIO UTRILLA SANZ
EX08/04-03/44251	3	00944	FELICIANA UTRILLA SANZ
EX08/04-03/44257	1	01291	CRISTINA VICTORIA UTRILLA UTRILLA

T.M. TRILLO:

FINCA	POL	PAR	PROPIETARIOS
EX08/04-03/16028	3	00429	ANASTASIO BERZAS GARCIA
EX08/04-03/16029	3	00035	ANASTASIO BERZAS GARCIA
EX08/04-03/16030	2	00838	PEDRO BERZAS GARCIA
EX08/04-03/16042	2	01001	COMUN VECINOS AZAÑON



EX08/04-03/16043	2	01003	COMUN VECINOS AZAÑON
EX08/04-03/16044	2	00667	DOLORES CORREDOR ROMERO
EX08/04-03/16045	2	00671	DOLORES CORREDOR ROMERO
EX08/04-03/16046	2	00665	FRANCISCO CORREDOR ROMERO
EX08/04-03/16047	2	00666	MARIA CORREDOR ROMERO
EX08/04-03/16048	3	00251	MODESTA CORREDOR ROMERO
EX08/04-03/16071	3	00728	FELIX ESCUDERO
EX08/04-03/16072	2	00681	FELICIANA GARCIA GIL
EX08/04-03/16074	2	00851	TOMAS GARCIA RODRIGO
EX08/04-03/16075	3	00033	SABAS GIL AMO
EX08/04-03/16076	2	00668	SABAS GIL AMO
EX08/04-03/16082	3	00241	ROMAN GIL GONZALO
EX08/04-03/16083	2	00877	ROMAN GIL GONZALO
EX08/04-03/16085	2	00684	TOMASA GIL MORALES,ELENA MARIA DIAZ GIL,EVA MARIA DIAZ
EX08/04-03/16102	2	00790	LORENZO MARTINEZ ESCUDERO
EX08/04-03/16118	3	00434	EUGENIO MORENO GIL
EX08/04-03/16125	3	00629	MAXIMO OGANDO GARCIA
EX08/04-03/16126	2	00686	MAXIMO OYANDE GARCIA
EX08/04-03/16137	2	00229	M CARMEN REBENAQUE GIL
EX08/04-03/16138	4	00416	ANTONIO RODRIGO GARCIA
EX08/04-03/16139	3	00232	EMILIA RODRIGO ROMERO
EX08/04-03/16140	3	00227	EMILIA RODRIGO ROMERO
EX08/04-03/16153	2	00669	JESUS ROMERO CORREDOR
EX08/04-03/16169	3	00010	EMILIO ROMERO ROMERO
EX08/04-03/16170	2	00672	JOSEFA ROMERO ROMERO
EX08/04-03/16171	2	00676	TOMAS UCHA GIL
EX08/04-03/16175	2	00631	JOSEFINA DEL VAL CARRILLO
EX08/04-03/16176	3	00432	JOSEFINA DEL VAL CARRILLO
EX08/04-03/16177	2	00848	JOSEFINA DEL VAL CARRILLO
EX08/04-03/16178	4	00813	JOSEFINA DEL VAL CARRILLO
EX08/04-03/34002	5	00074	DANIELA DEL AMO BENITO
EX08/04-03/34009	1	00705	FAUSTINO AMO VIANA
EX08/04-03/34012	1	00733	LORENZA DEL AMO VIANA
EX08/04-03/34057	1	01163	ANGELES AZAÑON BENITO
EX08/04-03/34058	1	00680	ANGELES AZAÑON LOPEZ
EX08/04-03/34069	5	00084	JUAN BENITO LOPEZ
EX08/04-03/34205	1	00787	GREGORIA GARCIA ALCALDE
EX08/04-03/34206	1	00838	JOSEFA GARCIA ALCALDE
EX08/04-03/34207	1	00817	FRANCISCO GARCIA ALVARO
EX08/04-03/34208	1	00764	GONZALO GARCIA ALVARO
EX08/04-03/34209	5	00081	REMEDIOS GARCIA ALVARO
EX08/04-03/34211	1	00829	FRANCISCO GARCIA
EX08/04-03/34212	1	00832	FRANCISCO GARCIA
EX08/04-03/34215	1	00976	IDELFONSO GARCIA
EX08/04-03/34224	5	00075	RAFAEL GARCIA PEREZ
EX08/04-03/34225	1	00732	VICTORINA GARCIA GARCIA
EX08/04-03/34238	1	01162	BERNARDINO LOPEZ BENITO
EX08/04-03/34239	1	00858	CANDIDA LOPEZ GARCIA
EX08/04-03/34240	1	00676	EUSTAQUIO LOPEZ GARCIA
EX08/04-03/34242	2	00256	CANDIDA LOPEZ RODRIGO
EX08/04-03/34243	1	00031	CANDIDA LOPEZ RODRIGO
EX08/04-03/34244	1	00677	FELISA MARTINEZ LOPEZ
EX08/04-03/34256	1	00749	MARIANO MORENO ALVARO
EX08/04-03/34257	1	00739	MARIANO MORENO ALVARO
EX08/04-03/34258	1	00842	MARIANO MORENO ALVARO
EX08/04-03/34259	1	00770	MARIANO MORENO ALVARO
EX08/04-03/34260	1	00771	RAFAELA MORENO ALVARO
EX08/04-03/34263	1	00778	OBISPADO DE SIGUENZA
EX08/04-03/34265	1	01150	BENITA RODRIGO BENITO
EX08/04-03/34266	5	00082	BENITA RODRIGO BENITO
EX08/04-03/34267	1	00965	BENITA RODRIGO BENITO
EX08/04-03/34268	5	00108	BENITA RODRIGO BENITO
EX08/04-03/34270	1	00567	BENIGNA RODRIGO DEL AMO
EX08/04-03/34271	1	00783	PEDRO PASCUAL RODRIGO IBAÑEZ
EX08/04-03/34272	1	00747	PEDRO PASCUAL RODRIGO IBAÑEZ



EX08/04-03/34273	1	00853	PEDRO PASCUAL RODRIGO IBAÑEZ
EX08/04-03/34274	1	00035	PEDRO PASCUAL RODRIGO IBAÑEZ
EX08/04-03/34275	1	00848	PEDRO PASCUAL RODRIGO IBAÑEZ
EX08/04-03/34277	1	00849	NICOLAS RODRIGO RODRIGO
EX08/04-03/34280	5	00080	MARTIN RODRIGO VAL
EX08/04-03/34283	1	00977	VICTOR RODRIGO
EX08/04-03/34284	1	00823	VICTOR RODRIGO
EX08/04-03/34286	1	00825	VICTOR RODRIGO
EX08/04-03/34287	1	00826	VICTOR RODRIGO
EX08/04-03/34290	1	00844	FLORENCIA ROMERO RAJAS
EX08/04-03/34291	1	00772	FLORENCIA ROMERO RAJAS
EX08/04-03/34292	1	00725	FELIPE SALES GARCIA
EX08/04-03/34297	2	00467	CAMILO CARMELO SOTODOSOS ALVARO
EX08/04-03/34298	1	00820	CAMILO CARMELO SOTODOSOS ALVARO
EX08/04-03/34299	1	00769	CAMILO CARMELO SOTODOSOS ALVARO
EX08/04-03/34300	1	00819	CAMILO CARMELO SOTODOSOS ALVARO
EX08/04-03/34301	2	00250	CAMILO CARMELO SOTODOSOS ALVARO
EX08/04-03/34303	1	00760	CAMILO CARMELO SOTODOSOS ALVARO
EX08/04-03/34304	1	00738	CAMILO CARMELO SOTODOSOS ALVARO
EX08/04-03/34306	1	00698	ANTONIO SOTODOSOS
EX08/04-03/45001	3	01445	FELISA ALVARO FLORES
EX08/04-03/45002	3	01549	FELISA ALVARO FLORES
EX08/04-03/45004	3	01411	JOSE ALVARO PASCUAL
EX08/04-03/45008	3	01412	PETRA ALVARO SANCHO
EX08/04-03/45035	5	10440	EUSEBIO BACHILLER BACHILLER
EX08/04-03/45036	5	00438	EUSEBIO BACHILLER BACHILLER
EX08/04-03/45054	3	01551	DANIEL BACHILLER OCHAITA
EX08/04-03/45056	5	00460	JUANA BACHILLER OCHAITA,FELIPE BACHILLER SANCHEZ
EX08/04-03/45059	3	01433	FELIPE BACHILLER SANCHEZ,SALVADORA BACHILLER OCHAITA
EX08/04-03/45060	3	00232	FELIPE BACHILLER SANCHEZ,SALVADORA BACHILLER OCHAITA
EX08/04-03/45061	3	01444	FELIPE BACHILLER SANCHEZ,SALVADORA BACHILLER OCHAITA
EX08/04-03/45062	3	01541	SATURNINA BACHILLER PEREZ
EX08/04-03/45067	4	00335	LEON BACHILLER SANCHO
EX08/04-03/45068	3	01449	DAVID BATANERO BACHILLER
EX08/04-03/45069	5	00428	EUGENIO BATANERO BACHILLER
EX08/04-03/45070	3	01438	WENCESLAA BATANERO BACHILLER
EX08/04-03/45071	3	01677	JUAN CATEDRAL BATANERO BATANERO
EX08/04-03/45072	4	00560	GREGORIA BATANERO BROGUERAS
EX08/04-03/45073	5	00479	VALENTIN BATANERO BROGUERAS
EX08/04-03/45074	5	00124	VICENTE BATANERO BROGUERAS
EX08/04-03/45075	5	00130	VICENTE BATANERO BROGUERAS
EX08/04-03/45077	5	00409	PAULA BATANERO CALLEJA
EX08/04-03/45078	3	01414	AGUSTIN LUIS BATANERO CORREDOR
EX08/04-03/45082	5	00405	JUAN JOSE BATANERO MUÑOZ
EX08/04-03/45093	3	01409	FELIX BATANERO PEINADO,MARCO ANTONIO BATANERO MORENO,JUAN PABLO BATANERO MORENO,JOSE MARIA BATANERO MORENO,JESUS BATANERO MORENO,MIGUEL ANGEL BATANERO MORENO
EX08/04-03/45094	3	01090	FELIX BATANERO PEINADO,MARCO ANTONIO BATANERO MORENO,JUAN PABLO BATANERO MORENO,JOSE MARIA BATANERO MORENO,JESUS BATANERO MORENO,MIGUEL ANGEL BATANERO MORENO
EX08/04-03/45095	3	01372	HIPOLITO BATANERO PEREZ,JOSE MARIA BATANERO MORENO
EX08/04-03/45102	5	00403	MARIA CRUZ BATANERO SANCHO,MARCO ANTONIO BATANERO MORENO
EX08/04-03/45104	3	00028	MARIANO BODEGA BATANERO,JESUS BATANERO MORENO
EX08/04-03/45106	3	01439	MAXIMA BODEGA HERNANDEZ
EX08/04-03/45111	3	00234	VALENTINA BODEGA OCHAITA
EX08/04-03/45129	3	01546	BRAULIO HENCHE BODEGA
EX08/04-03/45130	3	07192	BRAULIO HENCHE BODEGA
EX08/04-03/45131	3	01462	BRAULIO HENCHE BODEGA



EX08/04-03/45133	3	01448	RAMONA HENCHE BODEGA
EX08/04-03/45136	4	00003	SABINO HENCHE RODRIGO
EX08/04-03/45141	5	00445	JERONIMO HERNANDEZ SERNA
EX08/04-03/45146	5	00279	M TERESA IBARROLA CARRASCOSA
EX08/04-03/45148	3	01442	IGNACIO IBARROLA PEREZ
EX08/04-03/45149	3	01416	IGNACIO IBARROLA PEREZ
EX08/04-03/45150	4	00002	LEOCADIO LAZARO MORALES
EX08/04-03/45154	1	00110	GERARDO MENDEZ LORENZO
EX08/04-03/45155	1	09110	GERARDO MENDEZ LORENZO
EX08/04-03/45163	3	01450	MILAGROS MORENO BATANERO
EX08/04-03/45164	4	00503	LUCIA MORENO SANCHO
EX08/04-03/45167	5	00454	ISIDORA MUÑOZ BACHILLER
EX08/04-03/45176	3	01542	HILARIO MUÑOZ FLORES
EX08/04-03/45177	3	01548	CLEMENTE MUÑOZ IBARROLA
EX08/04-03/45180	3	01550	ANDRES MUÑOZ MUÑOZ
EX08/04-03/45183	3	01540	ANDRES MUÑOZ MUÑOZ
EX08/04-03/45184	3	02365	ANDRES MUÑOZ MUÑOZ

Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

Madrid, 15 de diciembre de 2017. LA SECRETARIA GENERAL, María Delfina Gil
Fernández

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE DURON

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO

3880

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para el ejercicio 2017 y la Relación de Puestos de Trabajo, cuyo contenido se hace público conforme al siguiente:



PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
1	Gastos de personal	82.067,92
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	90.650,00
3	Gastos financieros	250,00
4	Transferencias corrientes	20.500,00
6	Inversiones reales	127.322,13
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL.....	320.790,05

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN EUROS
1	Impuestos directos	99.321,00
2	Impuestos indirectos	19.000,00
3	Tasas y otros ingresos	20.200,00
4	Transferencias corrientes	151.600,00
5	Ingresos patrimoniales	2.750,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	27.919,05
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL.....	320.790,05

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO

Número de orden: 1

Denominación: Secretario Interventor

Número de Puestos: 1

Forma de provisión: Interino



Número de Orden. 2

Denominación: Peón Servicios Múltiples

Número de Puestos: 2

Forma de Provisión. Contrato Temporal

Contra el presente Presupuesto se podrá interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio.

En Durón a 24 de mayo de 2017. EL ALCALDE FDO.: JUAN RAMÍREZ GARCÍA

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

ANUNCIO INICIAL ORDENANZA TASA DE BÁSCULA MUNICIPAL COGOLLOR

3881

Aprobada inicialmente la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del servicio de pesaje automático en la báscula pública, por Acuerdo del Pleno de fecha 19/12/2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Cogollor, a 19 de diciembre de 2017. El Alcalde. Alberto Santos Alcalde.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

ANUNCIO INICIAL PRESUPUESTO 2018 COGOLLOR

3882

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento de Cogollor, de fecha 19/12/2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

En Cogollor, a 19 de diciembre de 2017. Alcalde.Fdo. : Alberto Santos Alcalde

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA COGOLLOR

3883

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 24 de octubre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2017, 2/2017, 3/2017, 4/2017, 5/2017, 6/2017 y 7/2017, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, del Presupuesto en vigor, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público como sigue a continuación:



Altas en aplicaciones de gastos:

APLICACION	MODIFICACION	CREDITO INICIAL	MODIFICACION	CREDITO FINAL
171.131	1.2017	1,00	5.867,00	5.868,00
920.227	5.2017	2.055,00	1.000,00	3.050,00
165.639	6.2017		2.431,00	2.431,00
161.210	7.2017	250,00	1.000,00	1.250,00
171.160	2.2017	1,00	1.878,00	1.879,00
412.623	3.2017	1,00	20.000,00	20.001,00
338.227	4.2017	1.000,00	600,00	1.600,00

TOTAL.....32.776,00 €

Estas modificaciones se financian con cargo al remanente líquido de Tesorería por importe de 27.737,50 € y con nuevos ingresos en la aplicación 450, por importe de 5.038,50 €.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Cogollor, a 22 de diciembre de 2017.EL ALCALDE.Fdo.: Alberto Santos Alcalde

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CINCOVILLAS

ORDENANZA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

3884

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

ARTÍCULO 3. Sistemas de identificación y autenticación

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración



municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

- a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.
- b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».
- c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 4. Sede electrónica

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <http://cincovillas.sedelectronica.es>.

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.



La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

ARTÍCULO 5. Catálogo de procedimientos

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

ARTÍCULO 6. Contenido de la sede electrónica

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.
- La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.
- Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.
- La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.
- El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.



- La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.
- Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.
- El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.
- La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- La indicación de la fecha y hora oficial.
- El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.
- Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.
- Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.
- Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

ARTÍCULO 7. Tablón de edictos electrónico

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

ARTÍCULO 8. Publicidad activa

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

ARTÍCULO 9. Perfil de contratante

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.



CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por éstos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

ARTÍCULO 12. Funciones del registro electrónico

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

ARTÍCULO 13. Responsable del registro electrónico

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14. Acceso al registro electrónico

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <http://cincovillas.sedelectronica.es>

ARTÍCULO 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración,



deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El Registro Electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato pdf y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

ARTÍCULO 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

- a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.
- b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

ARTÍCULO 17. Cómputo de los plazos

El registro electrónico se regirá, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del



día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

— Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

— Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

— La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

— No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

— Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

CAPÍTULO 5. Notificaciones electrónicas

ARTÍCULO 18. Condiciones generales de las notificaciones

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en



materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

ARTÍCULO 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

— Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.



— El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica

La sede electrónica entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día _____

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico

El Registro electrónico entrará en funcionamiento a las cero horas y un segundo del día: 29 septiembre 201

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Seguridad

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de



telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios (www.eugo.es), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Habilitación de desarrollo

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 18 octubre 2017, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cincovillas, 20 diciembre 2017. LA ALCALDESA. Fdo. M^a Carmen Martin Martinez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES

3885

Por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2017 la Primera Teniente de Alcalde, María Gallego Fernández Medina, asume el ejercicio de todas las funciones delegadas por el Sr. Alcalde mediante Resolución n.º 792, de fecha 23 de noviembre de 2017, entre los días 27 de diciembre de 2017 y 8 de enero de 2018, con motivo de la ausencia por enfermedad del Sr. Alcalde.

Lo que se publica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Chiloeches, a 22 de diciembre de 2017. La Primera Teniente de Alcalde, Fdo.:
María Gallego Fernández-Medina

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BARRIOPEDRO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

3886

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



ESTADO DE GASTO

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 31.457,00 €

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal: 14.384,00 €

CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios: 14.592,00 €

CAPÍTULO 3: Gastos Financieros: 100 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 256 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales: 2.125,00 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 0 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS: 0 €

CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 0 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros: 0 €

TOTAL: 31.457,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS: 34.510,00 €

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos: 11.630,00 €

CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos: 300,00 €

CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos : 6.290,00 €

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes: 10.580,00 €

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales: 5.710,00 €

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales: 0 €

CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital: 0,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros: 0 €

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros : 0 €

TOTAL: 34.510,00 €



PLANTILLA DE PERSONAL

FUNCIONARIOS INTERINOS

Secretaria - Intervención

Grupo A1

Nivel: 22

Plazas: Una

B) PERSONAL LABORAL FIJO

* Auxiliar Administrativo, a tiempo parcial.

Plazas: Una.

RESUMEN

Funcionarios: 1

Laboral Fijo: 1

Laboral Temporal:0

TOTAL PLANTILLA: 2

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Barriopedro, a 20 de diciembre de 2017 Alcalde.Fdo. : Rafael Delgado Pastrana.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LAS FRAGUAS

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2017

3887

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Arroyo de las Fraguas para el 2017 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal, de conformidad con el



artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRE SUPUESTO 2017
		IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	22.853,00 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	21.903,00 €
1	Gastos del Personal	10.300,00 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	11.181,00 €
3	Gastos financieros	100,00 €
4	Transferencias corrientes	322,00 €
5	Fondo de contingencia	0,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	950,00 €
6	Inversiones reales	950,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL GASTOS	22.853,00 €

ESTADO DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRE SUPUESTO 2017
		IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	31.419,76 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	31.419,76 €
1	Impuestos directos	14.412,92 €
2	Impuestos indirectos	650,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.221,35 €
4	Transferencias corrientes	4.680,49 €
5	Ingresos patrimoniales	8.455,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencia de capital	0,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
	TOTAL INGRESOS	31.419,76 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Denominación de la plaza	N.º plazas	Grupo	Nivel	Importe
Secretaría-Intervención en agrupación	1	A1/2		10300

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo



170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Arroyo de las Fraguas, a 22 de diciembre de 2017. El Alcalde-Presidente, D.
Pablo Domingo Domingo

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA IBI

3888

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque, de fecha 25 de octubre de 2017, en sesión ordinaria, se adoptó por unanimidad del número legal de sus miembros la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme la siguiente redacción:

«ARTÍCULO 15. BONIFICACIÓN: La bonificación será del 40% de la cuota impositiva a favor de los sujetos pasivos que se encuentren empadronados en el municipio a 31 de diciembre del año anterior, con una antigüedad de, al menos, 6 meses, tanto para los bienes de naturaleza urbana, como los de naturaleza rústica»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Zarzuela de Jadraque, a 22 de diciembre de 2017. El Alcalde, Miguel Ángel
Moreno Casas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ZARZUELA DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

3889

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de Administración Electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de diciembre de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <http://zarzueladejadraque.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Zarzuela de Jadraque, a 22 de diciembre de 2017. El Alcalde, Miguel Ángel Moreno Casas.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YÉLAMOS DE ARRIBA

APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL

3890

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Administración Electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 13 de Diciembre de 2.017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



Durante dicho plazo podrá ser examinada por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En YÉLAMOS DE ARRIBA, a 14 de Diciembre de 2.017. Fdo.: Octavio Fernández Prieto, Alcalde Presidente.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YÉLAMOS DE ABAJO

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

3891

El Pleno del Ayuntamiento de YÉLAMOS DE ABAJO, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de Diciembre de 2017, acordó la aprobación provisional "Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica en Yélamos de Abajo".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En YÉLAMOS DE ABAJO a 22 de Diciembre de 2017. La Alcaldesa, Fdo.: Margarita Ramos Álvarez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO VILLEL DE MESA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIONES DE CRÉDITO

3892

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villed de Mesa, a 21 de diciembre de 2017. El Alcalde, Pedro Lozano García

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLEL DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

3893

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



PRESUPUESTO INGRESOS 2017

CAPÍTULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS.....	38.930,00
CAPÍTULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS.....	400,00
CAPÍTULO 3: TASAS Y OTROS INGRESOS.....	85.550,00
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES...	78.069,50
CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES.....	8.700,00
CAPÍTULO 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	3.000,00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS.....	214.649,50

PRESUPUESTO DE GASTOS 2017

CAPÍTULO 1: GASTOS DE PERSONA.....	85.106,96
CAPÍTULO 2: GASTOS CTES EN B. Y Sº.....	72.309,34
CAPÍTULO 3: GASTOS FINANCIEROS.....	2.835,66
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES...	14.735,52
CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES.....	17.969,09
CAPÍTULO 9: AMORTIZACIÓN P. FINANCIEROS...	21.692,93
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS.....	214.649,50

RESUMEN DE LA PLANTILLA
Funcionarios:
Secretaría-Intervención: 0,5 puesto; Grupo A1
CD: 26
Laboral Fijo: 0
Laboral Temporal: 3,75
Eventual: 0
TOTAL PLANTILLA: 4,25

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villet de Mesa, a 21 de diciembre de 2017. El Alcalde, Pedro Lozano García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCORON

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2017

3894

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de diciembre de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villanueva de Alcorón, a 21 de diciembre de 2017. El Alcalde, Ramón Cerrillo
López

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

3895

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 02/12/2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.



En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Valderrebollo, a 2 de diciembre de 2017. La Alcaldesa. M^a. Carmen Martínez
Mayoral.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDERREBOLLO

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2018

3896

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, de fecha 02/12/2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Valderrebollo, a 2 de diciembre de 2017. Alcaldesa. Fdo. : M^a Carmen Martínez
Mayoral.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SERVICIO Y RECOGIDA DE BASURAS

3897

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de



servicio de recogida y tratamiento de basuras de Robledo de Corpes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de recogida y tratamiento de basuras de Robledo de Corpes, que se propone en los términos en los que figuran en el expediente y con la redacción a continuación se recoge:

“Se procede a la modificación del Artículo 8. TARIFAS.

-DOMÉSTICA: 45,00€

- ACTIVIDADES HOSTELERAS-HOTELERAS: 100,00€

- ACTIVIDADES INDUSTRIALES O COMERCIALES: 100,00€”.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Robledo de Corpes a 22 de diciembre de 2017. La Alcaldesa, Ciriaca de la Fuente Muñoz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MASEGOSO DE TAJUÑA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
MASEGOSO DE TAJUÑA

3898

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 10 de octubre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2017, crédito extraordinario, 2/2017, suplemento de crédito, 3/2017, crédito extraordinario, y 4/2017, crédito extraordinario, del Presupuesto en vigor, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería y con nuevos ingresos, que se hace público como sigue a continuación:



Altas en aplicaciones de gasto

APLICACION	MODIFICACION	CREDITO INICIAL	MODIFICACION	CREDITO FINAL
933.632	1.2017		9.075,00	9.075,00
165.639	2.2017	13.300,00	6.170,52	19.470,52
412.633	3.2017		3.775,20	3.775,20
342.639	4.2017		10.000,00	10.000,00
TOTAL.....				29.020,72€

Estas modificaciones se financian con cargo al remanente líquido de Tesorería por importe de 16.520,72 € y con nuevos ingresos por importe de 12.500,00 € (aplicación 461)

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Masegoso de Tajuña, a 22 de diciembre de 2017. EL ALCALDE.Fdo.: Jesús Villaverde Sotodosos

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALGAR DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2017

3899

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



PRESUPUESTO INGRESOS 2017

CAPÍTULO 1: IMPUESTOS DIRECTOS.....	16.943,00
CAPÍTULO 2: IMPUESTOS INDIRECTOS.....	420,00
CAPÍTULO 3: TASAS Y OTROS INGRESOS.....	12.406,00
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES....	12.691,08
CAPÍTULO 5: INGRESOS PATRIMONIALES.....	9.000,00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS.....	51.460,08

PRESUPUESTO DE GASTOS 2017

CAPÍTULO 1: GASTOS DE PERSONA.....	22.340,66
CAPÍTULO 2: GASTOS CTES EN B. Y Sº.....	13.470,21
CAPÍTULO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	5.210,00
CAPÍTULO 6: INVERSIONES REALES.....	8.800,00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS.....	49.854,87

RESUMEN DE LA PLANTILLA
Funcionarios:
Secretaría-Intervención: 0,25 puesto; Grupo A1
CD: 26
Laboral Fijo: 0
Laboral Temporal: 0,75
Eventual: 0
TOTAL PLANTILLA: 1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Algar de Mesa, a 22 de diciembre de 2017. El Alcalde, Juan Carlos Escolano Lázaro.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO ALGAR DE MESA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

3900

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel



3. No están sujetos al Impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.



f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.
- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.



Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	1
B) Autobuses	1
C) Camiones	1
D) Tractores	1
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1
F) vehículos	1

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64
De más de 9999 kg de carga útil	148,30
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77



De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77
De más de 2999 kg de carga útil	83,30
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm ³	60,58

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. ^o En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractor camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2. ^o Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3. ^o Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4. ^o Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos



del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

La bonificación prevista más arriba deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.



3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión.

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Villel de Mesa, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 8.b) del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios



determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación al Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de marzo de 2017 deroga la Ordenanza vigente y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Algar de Mesa, 22 de diciembre de 2017. El Alcalde, Juan Carlos Escolano Lázaro.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

3901

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Horche adoptado en la sesión ordinaria celebrada en la fecha de



31 de Octubre de 2.017, sobre la modificación de la “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de visita guiada al municipio”, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de visita guiada al municipio, con la redacción de los artículos que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de visita turística guiada al municipio de Horche.

la ruta a llevar a cabo consistirá en una visita guiada a los lugares emblemáticos del municipio, así como a ermitas, lavadero público, museo etnográfico, y al menos una bodega característica de la localidad.

Los días de visita serán los sábados y domingos a las 11,30 horas y la duración estimada de la visita será de dos horas.

Los lugares, horarios y días de la realización de las actividades ofertadas, pueden sufrir alguna variación por razones de servicio.

ARTÍCULO 6.- Normas de gestión

Las entradas deberán reservarse al menos con dos días de antelación a la visita concertada, al objeto de facilitar que por el Ayuntamiento pueda programarse su organización.

Dicha reserva se efectuará en el Ayuntamiento de Horche o en la oficina de Turismo y en horas de oficina.

El pago se realizará en la oficina de Turismo el mismo día de la visita.

Dentro de los siete días siguientes a la realización de la visita programada, el importe de las tarifas recaudadas será ingresado por la Oficina de Turismo, bien en las oficinas del Ayuntamiento o en cualquiera de las entidades bancarias existentes en la localidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley



Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete.

En Horche, a 21 de diciembre de 2017.El Alcalde-Presidente, D. Juan Manuel Moral Calvete.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HENCHE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PRESUPUESTO

3902

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 28 de julio de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2017, crédito extraordinario, 2/2017, suplemento de crédito, 3/2017, crédito extraordinario, y 4/2017, suplemento de crédito, del Presupuesto en vigor, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN	MODIFICACIÓN	CREDITO INICIAL	MODIFICACIÓN	CREDITO FINAL
153.2./619	1.2017		6.352,50	6.352,50
161.639	2.2017	65.000,00	25.759,61	90.759,61
160.639	3.2017		6.889,41	6.889,41
336.629	4.2017	1,00	34.054,36	34.054,36

Estas modificaciones se financian con cargo al remanente líquido de Tesorería por importe de 73.055,88 €.Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Henche, a 22 de diciembre de 2017.EL ALCALDE.Fdo.: Ángel Cuesta Domínguez



AYUNTAMIENTOS

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

3903

ECONOMIA Y HACIENDA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 27 de octubre de 2017 de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se transcribe en el ANEXO, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del precitado artículo 17.

Por último y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.1 del mismo texto legal, contra el acuerdo definitivo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha sito en Albacete, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

Primero.- Aprobar de forma provisional la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del impuesto de bienes inmuebles y del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que a continuación se transcribe:

1) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:

Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 10 quedando redactado como sigue:

Artículo 10

1.- El tipo de gravamen será el 0,50 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,50 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,3%.

3.- No obstante lo previsto en el apartado 1 de este artículo, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y dada la limitación legal establecida a cuyo efecto se señala el



correspondiente umbral de valor, para los siguientes bienes inmuebles urbanos se establece el siguiente tipo diferenciado:

USO	DENOMINACIÓN	UMBRAL DE VALOR CATASTRAL	TIPO
C	Comercial	288.000 euros	0,86%

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

Se modifica el artículo 12.4, quedando así redactado.

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que instalen en sus viviendas sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los cinco periodos impositivos siguientes al de finalización de su instalación.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción del calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación se otorgará previa solicitud del interesado debiendo acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del recibo del IBI.
- b) Fotocopia de la oportuna licencia municipal.
- c) Certificado de un instalador autorizado que acredite la fecha de instalación del sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y que éste se encuentre en correcto funcionamiento.
- d) Certificado de homologación de los colectores.

No se concederá la anterior bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Cualquier alteración o supresión de la instalación, que afecte a la bonificación debe ser objeto de comunicación a la Unidad de Gestión del Tributo por parte del sujeto pasivo.

2) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se modifica el artículo 8, quedando así redactado:



Artículo 8

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años transcurridos desde la anterior transmisión por el correspondiente porcentaje anual que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno hasta cinco años: 3,2%.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 10 años: 2,8%.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 15 años: 2,4%.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta 20 años: 2,2%.

Se modifica el artículo 13 bis, quedando así redactado:

Artículo 13 bis

Cuando se modifiquen los valores como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del cuarenta por ciento.

Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación en los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

Dado que el procedimiento de valoración colectiva de carácter general en este municipio se produjo en el año 2012 con efectos desde el 1 de enero de 2013 y en aplicación de la limitación máxima a cada uno de los cinco primeros años de



efectividad de los nuevos valores catastrales establecida en el artículo 107.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo esta reducción dejará de aplicarse a las transmisiones producidas desde el 1 de enero de 2018.

Se modifica el artículo 14 quedando así redactado:

Artículo 14

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20%.

Se modifica el artículo 15 quedando así redactado:

De conformidad con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes siempre que tal adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo, y no sean propietarios de cualquier otra vivienda. Para tener derecho a la bonificación deberá acreditarse la convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste.

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

Procederá esta bonificación siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la norma a cuyo fin se aportará la documentación correspondiente y siempre que la declaración - autoliquidación del impuesto se presente en los plazos establecidos en el artículo 18.2 b) de esta Ordenanza.

Se suprime de la Sección Segunda. Comprobación de las declaraciones autoliquidaciones del Capítulo VIII y del artículo 21 de la vigente Ordenanza Fiscal quedando redactado así el título del Capítulo VIII:

Capítulo VIII-. GESTION DEL IMPUESTO. OBLIGACIONES FORMALES Y MATERIALES

Se modifica el artículo 18 quedando así redactado:



Artículo 18:

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración ante este Ayuntamiento según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos imprescindibles de la relación tributaria para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración debe ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos" el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para la concesión de la prórroga es necesario que la solicitud se presente con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originen la imposición (notariales, judiciales, administrativos etc....). En las transmisiones mortis causa se acompañará además copia de la relación de bienes sellada por la Delegación de Hacienda de la CCAA donde consten los herederos y sus domicilios, del testamento y del certificado de últimas voluntades.

4.- Las liquidaciones del impuesto que practique la Administración Municipal se notificarán a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Segundo.- Exponer al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el arriba mencionado acuerdo provisional durante 30 días y publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de mayor difusión, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de que, finalizado el periodo de exposición pública, no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de nuevo Acuerdo plenario.

Tercero.- Disponer que las modificaciones incluidas en el presente Acuerdo, una vez aprobadas definitivamente por el Pleno y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia comenzarán a aplicarse el 1 de enero de 2018 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Guadalajara a 22 de diciembre de 2017. EL CONCEJAL DELEGADO DE
HACIENDA. D. Alfonso Esteban Señor

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DE UN PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

3904

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de Diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico financiero por el Pleno de ésta Corporación en sesión de fecha 21 de Diciembre de 2017, el cual estará a disposición de los interesados en éste Ayuntamiento.

Galápagos, 22 de Diciembre de 2017. El Alcalde-Pte, Fdo.: Guillermo M. Rodríguez Ruano.

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. DE TORETE

PRESUPUESTO GENERAL DE 2018

3905

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de alegaciones y reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presenten alegaciones o reclamaciones.

Torete, a 21 de diciembre de 2017. El Alcalde-Pedáneo, Fdo.: Germán Martínez Abad.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM DE GARGOLES DE ABAJO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

3906

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la administración electrónica, por Acuerdo del Pleno de fecha 20-12-2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://eatimgargolesdeabajo.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Gárgoles de Abajo, a 20 de diciembre de 2017 LA ALCALDESA PRESIDENTA FDO/
M^ª GLORIA ALVARO BEJAR

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM GARGOLES DE ABAJO

PRESUPUESTO 2018

3907

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio del año 2018, aprobado inicialmente por la



Junta Vecinal en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación : Registro General
- c) Organo ante el que se reclama : Junta Vecinal

En Gárgoles de Abajo, a 21 de diciembre de 2017 LA ALCALDESA PRESIDENTA
FDO/ M^a GLORIA ALVARO BEJAR

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE NAHARROS

ANUNCIO PRESUPUESTO 2017

3908

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Entidad Local Menor para el 2017, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO 1: Gastos de Personal.....	3.750,00
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios...	20.601,97
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros.....	18,03
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	880,00



A.2. OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO 6: Inversiones Reales.....	9.830,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital.....	-----

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros

TOTAL: 35.080,00

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1. OPERACIONES CORRIENTES.....

CAPÍTULO 1: Impuestos Directos.....	-----
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos.	----
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	4.215,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes.....	1.500,00
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales.....	23.065,00

A.2. OPERACIONES DE CAPITAL.....

CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital.....	6.300,00

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO 8: Activos Financieros
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros

TOTAL: 35.080,00

PLANTILLA DE PERSONAL

Denominación	GRUPO	Nº PUESTOS	NIVEL CPTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECIFICO	FORMA PROVISION	TITULACION ACADEMICA	OBSERVACIONES
Plaza Ayuda a domicilio		1	1	eventual			Convenio con Bienestar Social

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Naharros, 20 de diciembre de 2017. La Alcaldesa, Fdo. M^ª Elena Blázquez Sanchez